



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Villafranca de los Barros en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/001/15. (2015061228)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Villafranca de los Barros, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, HA RESUELTO aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Villafranca de los Barros, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Villafranca de los Barros pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:



VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	730.636	4.272.465	V44	731.471	4.270.851
V2	730.640	4.272.354	V45	731.426	4.270.926
V3	730.726	4.272.243	V46	731.258	4.271.010
V4	730.756	4.272.141	V47	731.226	4.271.033
V5	730.784	7.272.011	V48	730.967	4.271.179
V6	730.791	4.271.957	V49	731.133	4.271.383
V7	730.800	4.271.885	V50	731.165	4.271.425
V8	730.827	4.271.882	V51	731.082	4.271.552
V9	731.005	4.271.997	V52	731.016	4.271.576
V10	731.030	4.272.001	V53	730.823	4.271.588
V11	731.258	4.271.922	V54	730.647	4.271.519
V12	731.461	4.271.879	V55	730.652	4.271.457
V13	731.491	4.271.891	V56	730.724	4.271.412
V14	731.715	4.271.905	V57	730.899	4.271.240
V15	731.724	4.271.907	V58	730.919	4.271.114
V16	731.958	4.271.956	V59	730.644	4.270.965
V17	732.065	4.271.956	V60	730.495	4.271.152
V18	732.292	4.271.827	V61	730.416	4.271.131
V19	732.394	4.271.784	V62	730.252	4.270.878
V20	732.512	4.271.758	V63	730.167	4.270.749
V21	732.738	4.271.661	V64	730.077	4.270.663
V22	732.887	4.271.524	V65	730.062	4.270.653
V23	732.962	4.271.458	V66	729.895	4.270.518
V24	733.033	4.271.382	V67	729.801	4.270.521
V25	733.118	4.271.326	V68	729.681	4.270.714
V26	733.189	4.271.274	V69	729.708	4.270.992
V27	733.222	4.271.076	V70	729.717	4.271.094
V28	733.200	4.271.018	V71	729.774	4.271.245
V29	733.182	4.270.968	V72	729.768	4.271.282
V30	733.155	4.270.891	V73	729.744	4.271.423
V31	732.868	4.270.829	V74	729.765	4.271.588
V32	732.846	4.270.843	V75	729.774	4.271.692
V33	732.826	4.270.762	V76	729.812	4.271.831
V34	732.576	4.270.604	V77	729.938	4.271.945
V35	732.492	4.270.640	V78	730.150	4.271.957
V36	732.377	4.270.690	V79	730.199	4.271.945
V37	732.322	4.270.742	V80	730.301	4.271.961
V38	732.045	4.270.714	V81	730.402	4.271.981
V39	731.990	4.270.778	V82	730.487	4.271.990
V40	731.967	4.270.797	V83	730.461	4.272.101
V41	731.916	4.270.721	V84	730.367	4.272.296
V42	731.704	4.270.682	V85	730.346	4.272.490
V43	731.568	4.270.753			

Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una dis-



tancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •

